

Origen de la desigualdad y la progresividad en la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Luis Ángel HIERRO RECIO

lhierro@us.es

Pedro ATIENZA MONTERO

atienza@us.es

David PATIÑO RODRÍGUEZ

pato@us.es

Departamento de Teoría Económica y Economía Política

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Área temática: Administración Pública, Economía del Sector Público

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto analizar la contribución de las distintas fuentes de ingresos de las Comunidades Autónomas de régimen común a la desigualdad y la progresividad del sistema de financiación autonómica en su conjunto. Tras una breve introducción, en el apartado segundo se introduce la metodología para descomponer el indicador de desigualdad. En el apartado tercero se define la metodología de análisis de la progresividad, en el apartado cuatro se presentan los resultados y finalmente se resumen las conclusiones.

Palabras clave: Financiación autonómica, federalismo fiscal, transferencias intergubernamentales, desigualdad, progresividad.

Abstract

The present paper has as aim to analyse the contribution to the inequality and progressiveness of financing resources of Comunidades Autónomas. After a brief introduction, in the second part we introduce the methodology for to decompose the inequality indicator. In the third part, we define the methodology of analysis of progressiveness; in the fourth part, we present the results and, finally, we sum up the conclusions.

Key words: Comunidades Autónomas's financing, fiscal federalism, intergovernmental transfers, inequality, progressiveness.

1. Introducción.

La mayor parte de los trabajos que abordan el problema de la desigualdad en la distribución de los recursos de los Estados lo hacen desde la perspectiva de la equidad fiscal. El trabajo pionero desde esta perspectiva corresponde a BUCHANAN (1950), donde se propone la nivelación de los “residuos fiscales” por motivos de equidad horizontal. A partir de él han sido muchos los autores que han abordado la cuestión, siendo de destacar trabajos como los de Musgrave (1961), Oates (1972), Mathews (1977), Shah (1983), King (1984), Lad, Yinger (1994), Oakland (1994), Ter-Minassian (ed.) (1997), Petchey, Shapiro y Walsh (1.997), Mierszkowski, Musgrave (1999), Boadway (2001, 2003) o Martínez Vázquez, Boex (2001).

Ahora bien, la insistencia de la literatura en justificar la importancia del argumento de equidad en la financiación de los Estados y en la definición de las transferencias intergubernamentales no se ha visto correspondida con una profusión similar en la medición de lo que se pretende corregir. Así, existen estudios referidos a la medición de los desequilibrios horizontales y el impacto igualador de las transferencias mediante medidas simples de dispersión, como la desviación típica y el coeficiente de variación en Martínez Vázquez, Boex (1999), referido a la federación rusa, en Brodjonegoro, Martínez Vázquez (2002), referido a Indonesia y en Hofman, Cordeira (2004), referido a China y a países del sudeste asiático. Además de esas medidas de dispersión en Bird, Tarasov (2002), referido al análisis de ocho países desarrollados, incluyendo España, se utiliza una medida propiamente de desigualdad como el índice de Theil. Por último, en otros trabajos se estiman la elasticidad renta de las transferencias como en Rao (2000), para la federación hindú, o de los ingresos y gastos como en Hofman, Cordeira (2004).

Más recientemente en Hierro, Atienza y Patiño (2006) se propone la aplicación de técnicas más potentes de medición de la desigualdad como son las que derivan de la extensión del índice de Gini: el índice de Concentración y los índices de Reynolds-Smolensky y Pechman-Okner. En dicho trabajo, donde se analiza la desigualdad en cinco países de corte federal: Alemania, Australia, Canadá, España y Suiza, se aplican los citados índices para valorar el impacto igualador que conllevan los sistemas de transferencias, concluyéndose que en el caso de España es donde mayor igualación se

produce tras las transferencias, siendo sólo comparable en este sentido con Alemania. De forma que, situándose España en una situación intermedia en cuanto a desigualdad en el reparto de los recursos tributarios dentro del grupo de países bajo estudio, una vez incluidas las transferencias, es, junto a Australia, el país con menor desigualdad en el reparto del total de financiación. En cuanto a la progresividad, mientras que el reparto de la recaudación tributaria sigue una pauta de práctica proporcionalidad, después de transferencias el resultado es una clara progresividad, sólo superada por Alemania.

El trabajo citado tiene por objeto medir el impacto igualador de las transferencias, partiendo de la base de que los recursos tributarios determinan una desigualdad original y que las transferencias mantienen como objetivo corregir las desigualdades previamente existentes. Es decir, el trabajo y los indicadores propuestos son adecuados para medir la variación en la igualdad derivada de la incorporación de un instrumento de financiación adicional, en su caso las transferencias en su conjunto, o de la modificación en los criterios de reparto de los instrumentos ya existentes. Ahora bien, es posible plantearnos una visión alternativa ya que en la mayoría de los casos los sistemas de financiación de los Estados incorporan en su génesis constitucional no sólo los recursos tributarios sino también ingresos procedentes de transferencias intergubernamentales. Así ocurre en España¹, donde el art. 158 de la Constitución de 1978 prevé unas asignaciones con cargo de los presupuestos de la Administración central con el fin de garantizar un *“nivel mínimo en la prestación de los servicios fundamentales en todo el territorio nacional”* (art. 158.1) y la creación de un Fondo de Compensación *“con el fin de corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad”* (art. 158.2). Siendo esto así, podría entenderse que la desigualdad resultante en la distribución de recursos entre CC.AA. proviene de la agregación de las desigualdades asociadas a cada instrumento de financiación y en consecuencia podemos plantearnos el problema de la determinación del impacto singular que cada fuente de ingresos tiene en la distribución final resultante.

¹ Casos similares se pueden encontrar en Alemania, donde el art. 107.2 de la Ley Fundamental de 1949 establece el principio de nivelación horizontal, que se desarrolla en la Ley de Compensación Financiera de 1993; o en Canadá, donde el principio de nivelación queda consagrado constitucionalmente en el art. 36.2 de la Ley Constitucional de 1982 y cuya aplicación efectiva viene produciéndose desde 1957, año en que comenzaron a aplicarse los Acuerdos quinquenales sobre nivelación.

2.- Descomposición aditiva del índice de Concentración.

Una de las ventajas del índice de Concentración para analizar la desigualdad es que además de ser independiente del nivel medio de la variable y de la población (Homogeneidad de grado cero) y cumplir el principio Pigou-Dalton², permite la descomposición aditiva de los factores que integran la variable, lo que lo hace ideal para nuestro propósito³.

En efecto, siguiendo a Shorrocks (1982), se puede descomponer el índice de desigualdad global de la renta en una media ponderada de los índices de desigualdad de cada uno de los factores⁴ en los que se puede descomponer dicha renta, donde la ponderación consiste en la participación porcentual de cada factor en la renta total.

Así, siendo Y la renta global, Y_k la renta del factor k , x y x_k la renta per cápita global y del factor k respectivamente, Shorrocks demuestra que

$$G(x) \leq \sum_k \frac{Y_k}{Y} G(x_k)$$

Siendo $G(x)$ y $G(x_k)$ los índices de Gini de la renta per cápita global y la correspondiente al factor k respectivamente.

Dicha desigualdad se produce porque la contribución de cada factor a la desigualdad global consta de un efecto directo más otro indirecto proveniente de la distinta ordenación de cada factor de renta en relación a la ordenación que genera la

² Este principio nos dice que cualquier transferencia desde una unidad rica a otra pobre, en nuestro caso una transferencia desde una Comunidad Autónoma con mayor volumen de recursos de financiación per cápita hacia otra con menor volumen y que no invierta sus órdenes relativos (que la C.A. que antes de la transferencia tenía mayor volumen per cápita no pase a poseer menos que la otra), debe dar como resultado que el índice exprese una disminución de la desigualdad.

³ En efecto, otros indicadores, dejando aparte algunos estadísticos de dispersión (varianza y coeficiente de variación), como son los índices de Theil y los índices normativos de Atkinson, no cumplen la propiedad de descomposición aditiva.

⁴ Por ejemplo, los factores en los que se descompone la renta personal o territorial puede ser el origen factorial de dichas rentas (rentas del capital o del trabajo) o sectorial (sectores primario, industrial, de servicios...)

renta global⁵. Es precisamente esta explicación la que le lleva a proponer la “descomposición natural” del índice de Gini, cuya expresión es:

$$G(x) = \sum_k \frac{Y_k}{Y} \bar{G}(x_k)$$

Siendo $\bar{G}(x_k)$ el índice de Gini (pseudo-índice de Gini) de la renta del factor k manteniendo la misma ordenación generada por la renta global.

Dado que el pseudo-índice de Gini de cada factor ya tiene descontado el efecto de desigualdad proveniente de la distinta ordenación que produce el factor en cuestión y la renta global, la curva (pseudo-curva) de Lorenz asociada a dicho pseudo-índice siempre estará más cercana a la línea de equidistribución que la curva de Lorenz propiamente dicha (la asociada al índice de Gini que se calcula manteniendo la ordenación de cada factor).

La traslación al caso que nos ocupa es inmediata, ya que, como el conjunto de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común es suma de diversos tipos de ingreso, basta con realizar una leve alteración de la variable para obtener la descomposición aditiva del índice de Concentración de los ingresos:

$$C(x) = \sum_k \frac{T_k}{T} \bar{C}(x_k)$$

Siendo $C(x)$ el índice de Concentración de los recursos per cápita provenientes del total de financiación, $\bar{C}(x_k)$ el índice de Concentración de los recursos per cápita provenientes del instrumento de financiación k manteniendo el orden de las CC.AA. que genera la financiación total, T_k el volumen total de recursos del instrumento k e T el

⁵ En la descomposición de la varianza, Shorrocks (1982) demuestra que la varianza de la renta global es igual a la suma de las varianzas de cada uno de los factores de renta más la suma de las covarianzas entre los distintos factores, de lo cual se deduce que cuanto mayor correlación exista entre las ordenaciones producidas por la renta global y por cada uno de sus factores aditivos más cerca estaremos de la igualdad entre el índice de Gini global y la suma ponderada de los índices de Gini de cada uno de los factores.

fondo global de la financiación total. Es decir, el índice de Concentración global se descompone como la suma ponderada de los índices de Concentración de cada recurso de financiación, siendo el factor de ponderación el porcentaje que representan el ingreso de cada fuente en relación al total de ingresos obtenidos⁶.

3.- Calificando la desigualdad.

La aplicación que se acaba de describir permite descomponer la desigualdad y en consecuencia valorar la aportación de cada instrumento de financiación a la desigualdad. Ahora bien, el cálculo del índice de Concentración y de su descomposición aditiva no nos permite calificar la desigualdad. Así, podemos conocer que una determinada subvención produce más o menos desigualdad pero no si la misma está orientada en el sentido de aportar más recursos a las CC.AA. con menor capacidad fiscal o viceversa. Para ello debemos dar un paso más.

El trabajo de Hierro, Atienza y Patiño (2006) incorpora una aplicación de los índices de Suits y Kakwani para valorar el patrón distributivo en términos de progresividad. En nuestro caso, es de gran utilidad el índice de Suits, para poder

⁶ En efecto, siguiendo a Shorrocks (1982) y a Goerlich (1998) si el índice de Concentración se define de la siguiente manera:

$$C(x) = \frac{1}{2\eta} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n p_i p_j |x_i - x_j|, \text{ siendo } p_i, p_j \text{ las proporciones de población de las CC.AA. } i, j = 1, \dots, n, x_i,$$

x_j los ingresos totales per cápita de dichas CC.AA. y η los ingresos totales per cápita medio del conjunto de CC.AA. de régimen común, se puede demostrar que:

$$2\eta C(x) = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n p_i p_j \left| \sum_{k=1}^r x_{ki} - \sum_{k=1}^r x_{kj} \right| \leq \sum_{k=1}^r \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n p_i p_j |x_{ki} - x_{kj}|, \text{ siendo } x_{ki} \text{ y } x_{kj} \text{ los ingresos per}$$

cápita de las CC.AA. i, j derivados de los recursos de financiación $k=1 \dots r$. De manera que si definimos el

índice de Concentración del recurso de financiación k como $C(x_k) = \frac{1}{2\eta_k} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n p_i p_j |x_{ki} - x_{kj}|$ y

$$\eta = \sum_{k=1}^r \eta_k, \text{ entonces llegamos a } 2\eta C(x) \leq 2 \sum_{k=1}^r \eta_k C(x_k) \text{ ó } C(x) \leq \sum_{k=1}^r \frac{\eta_k}{\eta} C(x_k). \text{ Como } \frac{\eta_k}{\eta} = \frac{T_k}{T},$$

llegamos a la expresión $C(x) \leq \sum_k \frac{T_k}{T} C(x_k)$. Ahora bien, si definimos $\bar{C}_{(x_k)}$ como el índice de

concentración de los ingresos per cápita del recurso k manteniendo la misma ordenación que produce la financiación per cápita global, entonces llegamos a la expresión del texto $C(x) = \sum_k \frac{T_k}{T} \bar{C}_{(x_k)}$.

calificar la desigualdad generada por cada fuente de ingresos, ya que permite la descomposición aditiva del mismo.

En efecto, transformando el índice de Suits, como un índice de Concentración sobre la curva de concentración relativa de los ingresos, que en ordenadas sitúa la acumulación porcentual de los ingresos y en abscisas la acumulación porcentual de la renta (o PIB), podemos calificar la desigualdad ya que podemos valorar si los ingresos se distribuyen progresiva o regresivamente. No obstante, lo más interesante es la posibilidad de su descomposición aditiva, que en este caso no requiere de ninguna “descomposición natural” ya que para el índice de Suits la ordenación siempre es la de la renta(o PIB). Es decir, el índice de Suits de la financiación total es estrictamente igual a la suma ponderada de los índices de cada uno de los instrumentos que la componen.

Denotando a $S(x)$ como el índice de Suits de los recursos per cápita provenientes del total de financiación, se definiría de la siguiente forma:

$$S(x) = \frac{1}{2\eta} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n y_i y_j |x_i - x_j|$$

Siendo y_i, y_j la proporción de renta (o PIB) de la CC.AA. i, j respecto a la renta total del país y η son los recursos per cápita medio nacional del total de financiación.

Operando llegamos a la siguiente expresión:

$$2\eta S(x) = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n y_i y_j \left| \sum_{k=1}^r x_{ki} - x \sum_{k=1}^r x_{kj} \right| = \sum_{k=1}^r \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n y_i y_j |x_{ki} - x_{kj}|$$

Definiendo a $S(x_k)$, el índice de Suits del recurso de financiación $k = 1 \dots r$, como:

$$S(x_k) = \frac{1}{2\eta^k} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n y_i y_j |x_{ki} - x_{kj}|$$

Llegamos finalmente a que:

$$S(x) = \sum_k \frac{T_k}{T} S(x_k)$$

Ello se debe a que los índices de Suits de cada uno de los recursos así como del total de financiación se calculan manteniendo una misma ordenación de las CC.AA., la ordenación proveniente de los PIB per cápita de cada una de las mismas, lo que determina que la descomposición aditiva del índice de Suits sea directa.

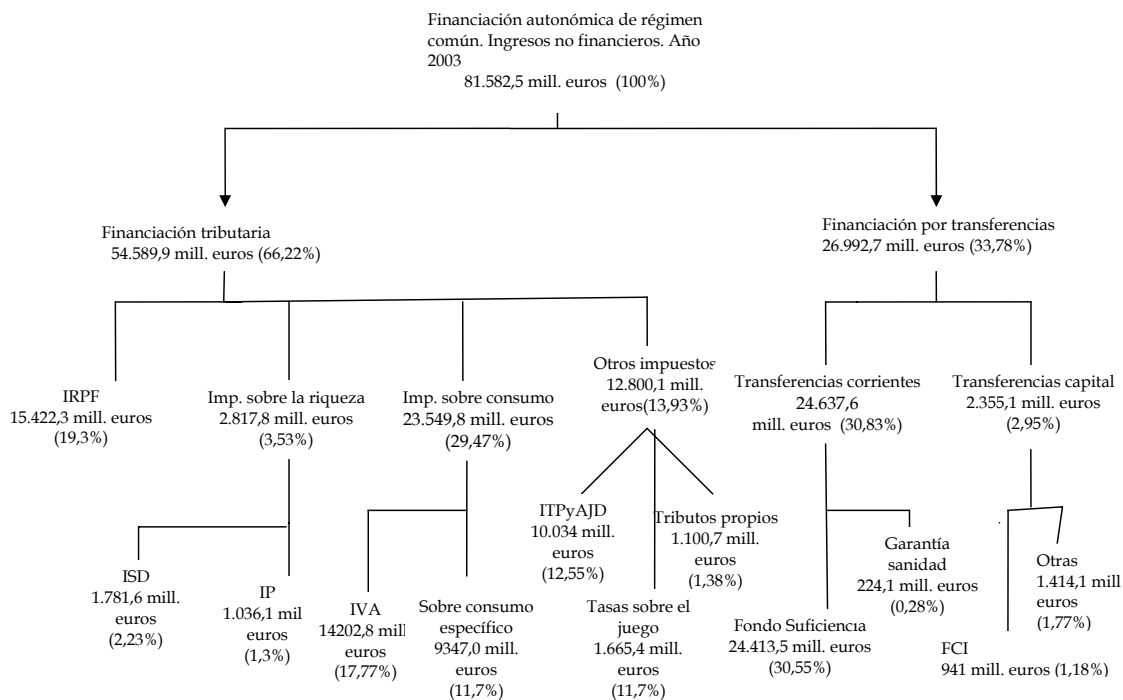
Esto supone que además de poder determinar la contribución de cada recurso a la desigualdad total, estamos en condiciones de poder valorar cuánto aporta a la progresividad o regresividad del reparto total cada uno de los instrumentos, y ello se consigue con la aplicación directa de la transformación del índice de Suits a la distribución de cada una de las fuentes de ingresos.

4.- Los resultados.

En el Gráfico 1 se representa de forma simplificada la estructura del sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y en los Cuadros 1 y 2 aparecen la distribución territorial de la totalidad de las fuentes de financiación, en miles de euros y en euros per cápita respectivamente.

Pues bien, tomando las cifras que aparecen en dichos Cuadros se ha estimado la contribución de cada recurso de financiación tanto a la desigualdad como a la progresividad globales del conjunto del sistema de financiación autonómica. Los resultados aparecen en el Cuadro 3.

Gráfico 1.- Estructura del sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuadro 1.- Cuadro general de financiación de las CC.AA. de régimen común. Ingresos no financieros. Año 2003. En miles de euros

	Financiación tributaria																			
	Impuesto sobre la renta: IRPF	Impuesto sobre la riqueza			ITP	IAJ	Impuesto general sobre ventas: IVA	Impuestos especiales sobre consumo específico										Tasas sobre el juego	Otros tributos y recargos propios	Total tributos
		ISD	IP	Total				Sobre alcohol y bebidas derivadas	Sobre prod. intern.	Sobre cerveza	Sobre labores tabacos	Sobre hidrocarburos	Sobre electric.	Sobre det.medios transporte	Sobre ventas minor. hidroc.	Total				
Andalucía	1.889.070,8	227.233,6	81.879,0	309.112,8	976.209,2	772.078,8	2.447.790,9	53.840,8	1.186,2	17.316,5	408.198,6	668.386,7	115.231,6	203.763,7	136.910,1	1.604.834,2	248.955,6	25.318,5	8.273.370,8	
Canarias	549.362,0	37.083,1	28.865,8	65.948,9	166.454,8	112.224,7	0,0	15.729,4	305,3	5.546,7	0,0	0,0	26.938,9	0,0	48.520,3	105.777,2	718.892,0	0,0	1.767.179,9	
Cataluña	3.541.283,3	405.371,3	274.515,2	679.886,5	1.243.765,6	871.540,3	2.740.729,7	63.889,0	1.400,3	16.001,3	403.671,3	723.500,6	158.393,2	245.939,9	148.629,6	1.761.425,2	292.649,3	24.881,5	11.156.161,4	
Comunidad Valenciana	1.516.667,6	145.484,3	100.927,0	246.411,3	991.891,0	303.861,2	1.587.565,0	36.099,0	756,8	10.172,8	294.346,5	445.080,5	84.424,5	156.695,4	93.285,5	1.120.861,0	235.412,2	21.873,0	6.024.542,3	
Galicia	763.278,5	96.173,1	49.347,1	145.520,2	181.989,3	168.051,0	931.677,3	17.144,7	476,7	4.297,8	111.284,2	273.998,3	61.737,0	64.636,4	53.444,0	587.019,1	71.614,4	20.230,0	2.869.379,8	
Aragón	525.044,6	83.902,5	32.929,3	116.831,8	154.416,6	119.832,1	474.389,6	11.581,0	255,4	2.788,6	65.195,2	161.396,9	31.671,0	31.416,4	32.893,8	337.198,3	72.890,5	0,0	1.800.603,6	
Asturias	401.458,7	52.396,9	22.548,2	74.945,1	92.875,5	79.176,0	427.071,0	9.383,9	235,2	2.202,8	51.751,0	91.857,7	34.612,8	23.771,9	19.345,6	233.160,9	35.874,2	13.995,7	1.358.557,1	
Baleares	376.669,7	63.738,1	28.701,2	92.439,3	198.629,6	72.138,1	723.056,7	12.072,5	260,6	3.295,3	108.616,0	109.963,6	17.249,5	33.914,9	19.697,0	305.069,4	53.942,0	98.473,9	1.920.418,6	
Cantabria	207.643,8	29.670,9	18.718,6	48.389,4	81.039,0	68.567,4	216.743,1	6.026,0	143,9	1.412,1	29.458,9	60.151,9	14.889,6	14.800,5	12.468,0	139.350,9	0,0	22.489,4	784.223,1	
Castilla - La Mancha	435.157,6	44.221,4	14.856,8	59.078,2	161.261,2	93.394,6	523.878,5	11.507,2	266,4	3.565,5	89.050,5	276.467,8	36.524,6	40.306,5	56.074,7	513.763,2	37.141,3	19.081,0	1.842.755,6	
Castilla y León	788.504,8	121.245,7	43.352,1	164.597,7	234.804,4	135.327,5	870.182,9	20.688,6	490,7	5.283,6	115.132,5	344.738,9	42.868,1	56.217,1	70.140,2	655.559,7	99.949,3	0,0	2.948.926,3	
Extremadura	205.094,6	26.182,4	7.122,2	33.304,6	73.946,2	57.332,5	305.137,2	6.507,3	138,5	1.899,6	51.781,9	100.687,5	12.312,4	19.035,6	19.840,0	212.162,8	27.034,0	44.139,0	958.150,9	
La Rioja	114.301,5	16.621,2	9.563,6	26.184,8	38.022,3	23.581,7	105.064,3	2.900,2	55,0	561,0	13.765,6	33.687,4	5.229,0	7.776,7	7.949,2	71.414,1	12.137,2	8.178,0	398.883,9	
Madrid	3.778.330,0	405.486,3	306.324,4	711.810,6	1.360.160,7	941.808,2	2.459.711,3	50.803,9	1.171,3	14.737,0	281.107,4	479.451,5	92.000,0	362.999,2	150.490,6	1.432.760,9	314.680,6	71.635,0	11.070.895,4	
Murcia	330.393,4	26.819,3	16.486,8	43.306,1	71.737,7	87.827,3	389.821,8	8.140,6	162,5	2.563,3	73.782,7	146.613,1	23.385,8	38.899,5	30.308,0	323.855,5	57.388,8	11.474,0	1.415.804,6	
Total	15.422.260,9	1.781.630,2	1.036.137,4	2.817.767,5	6.127.203,1	3.906.739,4	14.202.819,3	325.804,1	7.304,8	91.603,9	2.097.142,3	3.915.982,4	757.468,0	1.300.173,7	851.476,3	9.346.955,5	1.665.446,6	1.100.661,1	54.589.853,4	
Total (en %)	18,90%	2,18%	1,27%	3,45%	7,51%	4,79%	17,41%	0,40%	0,01%	0,11%	2,57%	4,80%	0,93%	1,59%	1,04%	11,46%	2,04%	1,35%	66,91%	

	Financiación por transferencias					
	Transferencias corrientes			Transferencias de capital		
	Fondo suficiencia	Garantía financiación servicios sanitarios	Total	FCEI	Otras transf. de capital del Estado	Total
Andalucía	6.715.493	0,0	6.715.492,7	377.548,2	302.010,8	679.559,0
Canarias	2.433.435	5.576	2.439.010,4	415.73,4	104.800,7	146.374,1
Cataluña	2.057.600	35.775	2.093.375,0	0	148.995,4	148.995,4
Comunidad Valenciana	1.993.248	0,0	1.993.248,4	580.691,1	53.116,8	1.111.885,9
Galicia	2.762.737	53.950	2.816.686,8	155.274,5	111.130,8	266.405,3
Aragón	838.028	11.880	849.907,6	0	96.452,4	96.452,4
Asturias	821.376	22.832	844.207,3	425.70,9	108.164,9	150.735,8
Baleares	-180.892	23.033	-157.859,3	0	16.471,3	16.471,3
Cantabria	525.286	0,0	525.286,1	953,3	72.224,9	81.757,2
Castilla - La Mancha	1.785.244	1.884	1.787.128,6	71.770,1	28.793,7	100.563,8
Castilla y León	2.327.720	49.997	2.377.717,0	681.75,5	182.076,6	250.252,1
Extremadura	1.462.206	16.118	1.478.324,3	76.569,2	48.765,4	125.334,6
La Rioja	286.959	3.038	289.996,8	0	24.277,2	24.277,2
Madrid	-252.188	0,0	-252.188,3	0	79.322,9	79.322,9
Murcia	837.270	0,0	837.270,2	399.917,3	37.459,5	77.376,8
Total	24.413.520,4	224.083,0	24.637.603,5	941.000,5	1.414.063,2	2.355.063,7
Total (en %)	29,92%	0,27%	30,20%	1,15%	1,73%	2,89%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. "Informe sobre la financiación de las Comunidades y Ciudades Autónomas. 2003" y "Liquidación de los presupuestos de las CC.AA. Año 2003", obtenidos en www.meh.es.

Cuadro 2.- Cuadro general de financiación de las CC.AA. de régimen común. Ingresos no financieros. Año 2003. En euros per cápita.

	Financiación tributaria																	Tasas sobre el juego	Otros tributos, tributos y recargos propios	Total tributos	
	Impuesto sobre la renta: IRPF	Impuesto sobre la riqueza			ITP	IAJ	Impuesto general sobre ventas: IVA	Impuestos especiales sobre consumo específico													Total
		ISD	IP	Total				Sobre alcohol y bebidas derivadas	Sobre productos intermedios	Sobre cerveza	Sobre labores tabaco	Sobre hidrocarburos	Sobre electricidad	Sobre determinados medios transporte	Sobre ventas minoristas de hidrocarburos						
Andalucía	252	30	11	41	130	103	326	7	0	2	54	89	15	27	18	214	33	3	1.103		
Canarias	298	20	16	36	90	61	0	9	0	3	0	0	15	0	0	26	57	390	958		
Cataluña	539	62	42	104	189	133	417	10	0	2	61	110	24	37	23	268	45	4	1.699		
Comunidad Valenciana	349	34	23	57	228	70	366	8	0	2	68	103	19	36	21	258	54	5	1.388		
Galicia	282	36	18	54	67	62	345	6	0	2	41	101	23	24	20	217	26	7	1.062		
Aragón	429	69	27	96	126	98	388	9	0	2	53	132	26	26	27	276	60	0	1.473		
Asturias	379	49	21	71	88	75	403	9	0	2	49	87	33	22	18	220	34	13	1.282		
Baleares	410	69	31	101	216	78	787	13	0	4	118	120	19	37	21	332	59	107	2.090		
Cantabria	383	55	35	89	149	126	400	11	0	3	54	111	27	27	23	257	0	41	1.446		
Castilla - La Mancha	241	24	8	33	89	52	290	6	0	2	49	153	20	22	31	284	21	11	1.020		
Castilla y León	320	49	18	67	95	55	354	8	0	2	47	140	17	23	29	266	41	0	1.199		
Extremadura	193	25	7	31	70	54	287	6	0	2	49	95	12	18	19	199	25	41	901		
La Rioja	401	58	34	92	133	83	368	8	0	2	48	118	18	27	28	250	43	29	1.398		
Madrid	670	72	54	126	241	167	436	9	0	3	50	85	16	64	27	254	56	13	1.963		
Murcia	264	21	13	35	137	70	312	7	0	2	59	117	19	31	24	259	46	9	1.133		
Total	393	45	26	72	156	100	362	8	0	2	53	100	19	33	22	238	42	28	1.392		

	Financiación por transferencias						Total financiación
	Transferencias corrientes			Transferencias de capital			
	Fondo suficiencia	Garantía financiación servicios sanitarios	Total	FCI	Otras transferencias de capital del Estado	Total	
Andalucía	895	0	895	50	40	91	2.088
Canarias	1.320	3	1.323	23	57	79	2.360
Cataluña	313	5	319	0	23	23	2.041
Comunidad Valenciana	459	0	459	13	12	26	1.872
Galicia	1.022	20	1.042	57	41	99	2.202
Aragón	686	10	695	0	79	79	2.247
Asturias	775	22	796	40	102	142	2.220
Baleares	-197	25	-172	0	18	18	1.936
Cantabria	969	0	969	18	133	151	2.565
Castilla - La Mancha	988	1	989	40	16	56	2.065
Castilla y León	946	20	966	28	74	102	2.267
Extremadura	1.375	15	1.390	72	46	118	2.408
La Rioja	1.006	11	1.017	0	85	85	2.500
Madrid	-45	0	-45	0	14	14	1.932
Murcia	670	0	670	32	30	62	1.865
Total	623	6	628	24	36	60	2.081

Fuente: Elaboración propia a partir del Cuadro 1 y de datos de población del INE.

Cuadro 3.- Desigualdad y progresividad en la distribución de los recursos de financiación (ingresos no financieros) entre las CC.AA. de régimen común. Año 2003.

Recursos de Provincias y Territorios	Desigualdad					Progresividad			
	Índice de desigualdad	Contribución a la desigualdad				Índice Suits	Contribución a la progresividad ¹		
		Índice de concentración con orden del total de financiación	Ponderación (%) de cada instrumento respecto al total de financiación	Contribución	Contribución (%)		Contribución	Contribución (en porcentaje)	
IRPF	0,2109	-0,1074	18,90%	-0,0203	-47,69%	0,0915	0,0173	-12,59%	
ISD	0,2227	-0,0615	2,18%	-0,0013	-3,15%	0,0750	0,0016	-1,19%	
IP	0,3297	-0,1677	1,27%	-0,0021	-5,00%	0,2082	0,0026	-1,92%	
Total impuestos riqueza	0,2560	-0,1005	3,45%	-0,0035	-8,15%	0,1240	0,0043	-3,12%	
ITP	0,2168	-0,1834	7,51%	-0,0138	-32,34%	0,0485	0,0036	-2,65%	
IAJ	0,2144	-0,0906	4,79%	-0,0043	-10,19%	0,0380	0,0018	-1,32%	
IVA	0,1361	-0,0779	17,41%	-0,0136	-31,85%	-0,0404	-0,0070	5,11%	
Impuesto alcohol y bebidas derivadas	0,0915	-0,0227	0,40%	-0,0001	-0,21%	-0,0495	-0,0002	0,14%	
Impuesto productos intermedios	0,0909	-0,0103	0,01%	0,0000	0,00%	-0,0515	0,0000	0,00%	
Impuesto cerveza	0,0806	-0,0247	0,11%	0,0000	-0,07%	-0,0744	-0,0001	0,06%	
Impuesto sobre labores tabaco	0,1398	-0,0963	2,57%	-0,0025	-5,81%	-0,0918	-0,0024	1,72%	
Impuesto sobre hidrocarburos	0,1392	-0,0211	4,80%	-0,0010	-2,37%	-0,1248	-0,0060	4,36%	
Impuesto electricidad	0,1230	0,0003	0,93%	0,0000	0,01%	-0,0878	-0,0008	0,59%	
Impuesto sobre determinados medios transporte	0,2367	-0,1869	1,59%	-0,0030	-7,00%	0,0786	0,0013	-0,91%	
Impuesto ventas minoristas de hidrocarburos	0,1367	-0,0573	1,04%	-0,0006	-1,40%	-0,0657	-0,0007	0,50%	
Total impuestos especiales	0,0983	-0,0627	11,46%	-0,0072	-16,86%	-0,0775	-0,0089	6,47%	
Tasas sobre el juego	0,1645	-0,0886	2,04%	-0,0018	-4,25%	-0,0056	-0,0001	0,08%	
Tributos propios y recargos	0,7959	0,5417	1,35%	0,0073	17,16%	-0,1546	-0,0021	1,52%	
Total tributos	0,1413	-0,0854	66,91%	-0,0571	-134,17%	0,0133	0,0089	-6,46%	
Fondo suficiencia	0,3808	0,2996	29,92%	0,0897	210,54%	-0,4475	-0,1339	97,45%	
Garantía financiación servicios sanitarios	0,6880	0,4077	0,27%	0,0011	2,63%	-0,2348	-0,0006	0,47%	
Total transferencias corrientes	0,3794	0,3006	30,20%	0,0908	213,17%	-0,4455	-0,1346	97,92%	
FCI	0,5284	0,2904	1,15%	0,0034	7,87%	-0,6192	-0,0071	5,20%	
Otras transferencias de capital del Estado	0,3568	0,3229	1,73%	0,0056	13,14%	-0,2653	-0,0046	3,35%	
Total transferencias de capital	0,3585	0,3100	2,89%	0,0089	21,01%	-0,4067	-0,0117	8,54%	
Total transferencias	0,3734	0,3014	33,09%	0,0997	234,17%	-0,4422	-0,1463	106,46%	
Total financiación	0,0426	0,0426	100,00%	0,0426	100,00%	-0,1374	-0,1374	100,00%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del cuadro 1 y de datos de población y PIB de las CC.AA. obtenidas de la Contabilidad Regional del INE

Nota 1: Se ha utilizado la descomposición del índice de Suits.

De dicho Cuadro 3 se deduce en primer lugar que el conjunto de transferencias reducen muy notablemente la desigualdad que genera el reparto de la recaudación tributaria entre las CC.AA. En efecto, la desigualdad asociada a la financiación total alcanza un índice de concentración de 0,0426, mientras que la proveniente del total de tributos un índice de 0,1413, es decir, el sistema de transferencias reduce la desigualdad en casi 10 puntos porcentuales o en una tasa del 70%. El efecto de igualación que produce el conjunto de transferencias es muy considerable⁷. En consecuencia, el elevado índice de concentración que muestran el conjunto de transferencias en su reparto (0,3734) tiene un efecto notable compensador en el sentido de igualación sobre la desigualdad que presentan los tributos.

Entre éstos se obtienen los resultados previsibles, en el sentido de que los impuestos sobre la riqueza, el impuesto sobre transmisión de riqueza (el ITP) y el IRPF son, por este orden, los que muestran mayor desigualdad en su distribución entre las CC.AA. (con unos índices de 0,2560, 0,2168 y 0,2109 respectivamente). Entre los impuestos sobre la riqueza, es destacable el impuesto sobre el Patrimonio neto, que alcanza un nivel de desigualdad más elevado, de 0,3297. Los impuestos sobre el consumo, IVA e Impuestos Especiales, alcanzan niveles de desigualdad notoriamente más bajos, de 0,1361 y 0,0983 respectivamente. Además, parte de esa desigualdad en los impuestos sobre el consumo se debe al hecho de que Canarias no participa en el IVA ni en los Impuestos Especiales que precisamente alcanzan niveles superiores de desigualdad, a saber, el Impuesto sobre Labores del Tabaco, Impuesto sobre Hidrocarburos, Impuesto sobre Determinados medios de Transporte y el Impuesto sobre Ventas Minoristas de hidrocarburos. De hecho, si eliminamos este efecto distorsionador de Canarias, simulando el cálculo del índice de concentración sin esta C.A., por ejemplo en el IVA, el índice resultante es de 0,0934, índice más acorde con los que se pueden observar en el Cuadro 3 respecto al conjunto de Impuestos Especiales (0,0983) y respecto a aquellos Impuestos Especiales donde sí participa Canarias. Por su parte, las tasas sobre el juego alcanzan un índice de desigualdad de 0,1645, es decir, en una posición intermedia entre, por una parte, los impuestos sobre la renta y la riqueza y, por otra, los impuestos sobre el consumo, general y específico.

⁷ Como se ha mencionado anteriormente, es el más elevado entre los cinco países a los que se refiere la comparación internacional realizada en Hierro, Atienza, Patiño (2006).

Mención aparte hay que hacer al referirnos a los Tributos y Recargos Propios, concepto que engloba a un conjunto heterogéneo de tributos y recargos establecidos con carácter singular en cada C.A. en el ejercicio de la capacidad fiscal propia. En el Cuadro 3 se puede observar que su índice de desigualdad alcanza un nivel altísimo, del 0,7959, lo que se debe no sólo a que el establecimiento y regulación de sus distintos elementos es libre, sino también a que Canarias acapara el 65,3% del total de estos tributos y recargos como consecuencia de su peculiar estructura de tributación indirecta, que hace que tenga menor participación en los ingresos por tributos cedidos y más por tributos propios⁸. En efecto, en el Cuadro 2 se observa que las divergencias recaudatorias son muy profundas, siendo Canarias y Baleares⁹, con 390 euros y 107 euros per cápita, las dos CC.AA. con mayor recaudación, y alcanzando la recaudación media nacional 28 euros per cápita¹⁰.

Por su parte, entre las transferencias, tanto las corrientes como las de capital presentan índices de desigualdad similares, de 0,3794 y 0,3585 respectivamente. La transferencia de garantía de financiación de los servicios sanitarios es la que presenta mayor desigualdad (0,6880), debido a su propia naturaleza de mecanismo compensador de garantía de una financiación mínima, lo que hace que sean diez las CC.AA. que han participado en este mecanismo para el año 2003 con un reparto también muy desigual, como se puede observar en el Cuadro 2. El Fondo de Compensación Interterritorial también presenta una desigualdad muy elevada, de 0,5284, debido a que sólo participan en él las diez CC.AA. objetivo 1 según la normativa de la UE y a que su reparto formulado sea muy redistributivo, primando a las CC.AA. con menor nivel de desarrollo económico. Así, el Cuadro 2 muestra que, siendo la media nacional de 24 euros, la C.A. que más ingresa es Extremadura, con 72 euros, y la que menos, la Comunidad Valenciana, con 13 euros. El Fondo de Suficiencia también presenta una desigualdad en su reparto elevado, mayor que cualquier impuesto, con un índice de

⁸ En efecto, Canarias grava en exclusiva impuestos como el de los combustibles derivados del petróleo, el IGIC y los Recursos REF.

⁹ En el caso de Baleares, su elevada recaudación per cápita se debe a que en 2003 aplicaba el impuesto sobre estancias en empresas turísticas de alojamiento (la denominada “ecotasa”), cuya recaudación alcanzaba 53.593 miles de euros, es decir, el 54,4% del total de tributos propios de esta C.A. La ley que regula este impuesto (Ley 7/2001, de 23 de abril, del Parlamento de las Islas Baleares) ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad, promovido por el Abogado del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno.

¹⁰ Si simulamos el cálculo del índice de desigualdad de los tributos y recargos propios sin computar a Canarias, el índice disminuiría a 0,5741. Si eliminamos a Canarias y Baleares, el índice llegaría a 0,4789.

0,38, lo cual viene explicado por su función de mecanismo de cierre del sistema de financiación. Es decir, el modelo vigente a partir de 2002 fija una restricción financiera inicial para el año base 1999 compuesta por las liquidaciones para ese año de los recursos financieros del anterior modelo¹¹ y, posteriormente, se distribuye el montante de dicha restricción entre las CC.AA. en función a sus necesidades de gasto, tomando como indicador básico de éstas la población¹². En consecuencia se puede decir que el Fondo de Suficiencia compensa la desigual distribución de los recursos tributarios del nuevo modelo tendiendo a una nivelación de las necesidades de gasto en términos de igual reparto per cápita.

La desigualdad implícita en cada instrumento de financiación nos da una idea de la distribución de cada fuente de ingresos pero, como ya se señaló, no aporta información en relación a la contribución a la desigualdad de distribución de los recursos totales, de ahí la necesidad de la descomposición aditiva citada más arriba. Aplicando la misma, se observa, en primer lugar, que son las transferencias las que determinan la desigualdad final y su sentido, 9,97 puntos porcentuales, mientras que el conjunto de tributos lo que hacen es disminuir la desigualdad en 5,71 puntos, como consecuencia de que se distribuyen desigualmente pero en sentido contrario a la distribución de recursos final.

Entre los tributos, los que contribuyen más a la corrección de la desigualdad son sobre todo, los de mayor importancia recaudatoria, el IRPF con una contribución de -47,69% y el IVA, con -31,85%. Es de destacar al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, ya que, con mucha menor participación de su recaudación en el total de

¹¹ Dicha restricción inicial del año 1999 está compuesta de tres bloques de financiación: las referidas a las competencias comunes, a los servicios sanitarios y a los servicios sociales. En cuanto a las competencias comunes, su Fondo General está compuesto por las liquidaciones para el año 1999 de la tarifa autonómica del IRPF, la PIE, tanto en su tramo general como en su tramo de participación en el IRPF, el Fondo de Garantía y la recaudación normativa por tributos cedidos y tasas afectas a servicios traspasados. En cuanto al bloque de las competencias sanitarias y sociales, están compuestos por las liquidaciones respectivas de su financiación para dicho año.

¹² En efecto, una vez cuantificadas dichas restricciones iniciales de financiación de los tres bloques mencionados, su reparto se efectúa, a grandes rasgos, de la siguiente manera. En cuanto al bloque de financiación de las competencias comunes, los indicadores de reparto son: la población (con una ponderación del 94%), la superficie (4,2%), la dispersión (1,2%) y la insularidad (0,6%). En cuanto al bloque de los servicios sanitarios, se distribuye según los siguientes indicadores: población protegida (ponderación del 75%), población mayor de 65 años (24,5%) e insularidad (0,5%); en cuanto a los servicios sociales su reparto se efectúa según la población mayor de 65 años. Es por ello por lo que se afirma en el texto que dichas restricciones iniciales tienden a cuantificar las necesidades de gasto tal como quedan estimadas según el indicador de población.

recursos, tiene una contribución de -32,34%. La mayoría de los Impuestos Especiales, por el contrario, tienen una aportación prácticamente nula, salvo el Impuesto sobre determinados medios de transporte, que, con una ponderación de tan sólo 1,59%, contribuye en un -7% en la desigualdad global; asimismo ocurre con el Impuesto sobre labores del tabaco, con una contribución de -5,81%.

En cuanto a las transferencias se observa claramente que es el Fondo de Suficiencia la transferencia que prácticamente acapara toda la aportación a la desigualdad que realizan el conjunto de las mismas, ya que su contribución es de 210,54%. A gran distancia le siguen otras transferencias de capital del Estado, con 13,14%, el FCI con 7,87% y la garantía de financiación de los servicios sanitarios, con el 2,63%. Teniendo en cuenta que todos estos recursos muestran unos índices de concentración (con la ordenación del total de financiación) semejantes, obviamente esto se debe a que el Fondo de Suficiencia acapara el 29,92% del montante de los recursos totales del sistema, mientras que el resto el 1,73%, 1,15% y 0,27% respectivamente.

En lo que respecta a la progresividad, se puede observar, en primer lugar, que el conjunto de tributos se reparten de manera casi proporcional, tendiendo a ser ligeramente regresiva, con un índice de Suits de 0,0133. Una vez incluidas las transferencias, el total de financiación, sin embargo, alcanza un nivel notable de progresividad en su distribución, con un índice de -0,1374. El conjunto de transferencias, que alcanzan niveles de progresividad muy elevados, de -0,44, son las que, en consecuencia, provocan que el sistema de financiación autonómica sea progresivo (véase Gráfico 2). Por otra parte, respecto a los tributos, en este mismo Gráfico se puede observar que, partiendo de una pauta de casi perfecta proporcionalidad en el reparto que se concentra entre las siete CC.AA. más pobres (Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, Asturias y Castilla-León), se produce un “salto” en el punto en que se acumula Canarias que hace que a partir de ahí la curva se sitúe muy ligeramente por debajo de la línea de equidistribución, indicando, por tanto esa leve regresividad mencionada anteriormente.

Por otra parte, los tributos que gravan la renta, la riqueza y la transmisión de ésta última (el ITP) son regresivos en su reparto entre las CC.AA. y entre éstos los más regresivos son los que gravan la riqueza, con índice de Suits de 0,1240; sobre todo

destaca la regresividad del Impuesto sobre el Patrimonio con índice de 0,2082. Le sigue el IRPF con 0,0915. A continuación el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con 0,0750. Por último los impuestos sobre las transmisiones patrimoniales y los actos jurídicos documentados, con 0,0485 y 0,038 respectivamente.

En cambio, en los impuestos sobre el consumo existe una significativa progresividad, con índice de -0,0404 para el IVA y de -0,0775 para el conjunto de Impuestos Especiales. Entre éstos, en todos existe progresividad excepto en el Impuesto sobre determinados medios de transporte. Estos datos hay que matizarlos teniendo en cuenta lo ya explicado respecto a Canarias. Por su parte, las tasas sobre el juego presentan un reparto de práctica proporcionalidad.

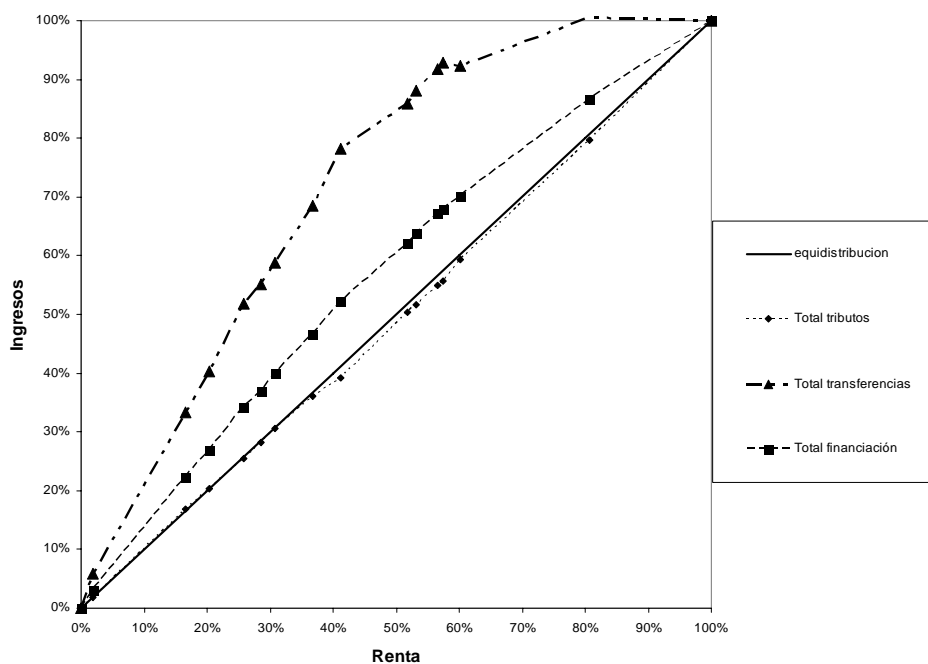
La distorsión que introduce la imposición canaria es claramente sobresaliente en el caso de los tributos propios. En efecto, el índice de Suits es, en este caso, de -0,1546, es decir, notablemente progresivo.

Por su parte, respecto a las transferencias, en todas el reparto es muy progresivo, de forma que las transferencias corrientes alcanzan unos índices de progresividad de Suits de -0,4455 y las de capital índices un poco menores, de -0,4067. Sin embargo, es el Fondo de Suficiencia, entre las corrientes, y el FCI, entre las de capital, las transferencias que, con diferencia, logran un reparto muy notablemente progresivo. En efecto, el Fondo de Suficiencia, con índices prácticamente iguales a los del conjunto de transferencias corrientes, presenta una progresividad doble a la Garantía de financiación de los servicios sanitarios. A su vez, el FCI, logra unos valores altísimos de progresividad, de -0,6192, lo cual representa un indicador claro de su función claramente redistributiva y al servicio de la solidaridad interterritorial. Por último, las otras transferencias de capital del Estado también presentan una notable progresividad aunque inferior a la del FCI y del Fondo de Suficiencia, de -0,2653.

Todos estos datos relativos a la progresividad conducen a que, en primer lugar, el conjunto de tributos reduzcan la progresividad global del sistema de financiación en un 6,46%, mientras que el total de transferencias corrijan esa regresividad de partida y lleve al sistema a ser significativamente progresivo. En segundo lugar, centrándonos en los tributos, mientras que el IVA y los Impuestos Especiales aportan una reducida progresividad al sistema en unos porcentajes del 5,11% y 6,47% respectivamente, ésta

se pierde por el hecho de que el resto de impuestos contribuyen con regresividad, siendo de destacar el caso del IRPF, que aporta un -12,6%. Por su parte, entre los Impuestos Especiales, salvo el Impuesto sobre determinados medios de transporte, que aporta regresividad en un -0,91%, todos los demás contribuyen con progresividad, destacando el impuesto sobre hidrocarburos, que aporta el 4,36% del total. Por último, en cuanto a las transferencias, sobresale el hecho muy significativo de que es el Fondo de Suficiencia el recurso de financiación que acarrea la mayor parte de la progresividad global del sistema, ya que aporta el 97,45% del total. El FCI contribuye sólo con un 5,20% y otras transferencias de capital con un 3,35%.

Gráfico 2.- Curva de concentración de Suits de los recursos financieros de las Comunidades Autónomas de régimen común. Año 2003.



5.- Conclusiones.

A partir de la metodología descrita de descomposición de la desigualdad en la distribución personal sobre la renta en sus distintos componentes, hemos realizado una adaptación de la misma para descomponer no sólo la desigualdad del total de recursos de la financiación autonómica en sus distintos instrumentos que la componen, sino también la progresividad (el índice de Suits). Ésta última descomposición, por otra

parte, tiene menos problemas de interpretación en la medida en que todos los instrumentos de financiación mantienen una misma ordenación de las CC.AA. en el cálculo del índice de Suits, lo que no ocurre en el caso de la descomposición de la desigualdad, la cual obliga a mantener la ordenación que produce el total de financiación para que el índice de concentración global sea igual a la suma ponderada de los índices de cada uno de los componentes del sistema de financiación. Con todo, resulta interesante ya que nos permite calcular la contribución de cada instrumento de financiación a la desigualdad y progresividad globales del sistema, y con ello esclarecer el origen de las mismas, objetivo básico de este trabajo.

Pues bien, los resultados de la aplicación de tal metodología se pueden resumir de la siguiente forma:

-El sistema de financiación de régimen común está formado por un conjunto de fuentes de ingresos que resultan distribuidas de forma muy desigual entre las CC.AA. No obstante las desigualdades operan en sentido contrapuesto según hablemos de impuestos o transferencias, haciendo que el resultado final sea una distribución bastante igualitaria, en el que son las transferencias las que determinan la distribución última de los recursos, compensando con creces el sentido de la desigualdad proveniente de la distribución de los ingresos tributarios. Además las transferencias provocan un fortísimo aumento de la progresividad en la financiación total a partir de la situación inicial del reparto de la recaudación tributaria, que es de proporcionalidad.

-Los impuestos directos que gravan la renta y la riqueza, y los que gravan la transmisión de ésta última, presentan, como era de esperar, índices de desigualdad que prácticamente duplican a los correspondientes a los impuestos sobre el consumo, IVA e Impuestos Especiales. Asimismo, la pauta de reparto de los primeros es de clara regresividad, sobre todo en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio; en el caso de los impuestos sobre el consumo es de clara progresividad.

-En consonancia con el primer punto, las transferencias constituyen el instrumento con mayor desigualdad y progresividad en su distribución, con índices de concentración respectivos de valores altísimos. Mientras que el Fondo de Suficiencia y otras transferencias de capital del Estado presentan índices de desigualdad de 0,38 y 0,36 respectivamente, éstos se disparan en el caso de la garantía de financiación de la

sanidad y del FCI, 0,69 y 053 respectivamente. Por el contrario, el FCI es el recurso con mayor progresividad (índice de Suits de -0,63), seguida del Fondo de Suficiencia (-0,44); el resto de transferencias también muestran una progresividad elevada pero ya bastante menores.

-Consecuencia de todo lo anterior, constituyen las transferencias el único recurso que contribuye a la desigualdad del sistema, sobresaliendo el Fondo de Suficiencia ya que la contribución del resto de transferencias es pequeña. Todos los tributos, por el contrario, contribuyen con reducción a la desigualdad, tomando valores más altos de contribución el IRPF, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y el IVA. Esa contribución a la desigualdad que presenta el Fondo de Suficiencia va en sentido compensador de la desigualdad inicial que muestran los tributos, como se ha indicado en el punto primero.

-Asimismo, es el Fondo de Suficiencia el recurso que aporta la práctica totalidad de la progresividad de la financiación. El resto de transferencias aportan muy poca progresividad al sistema. Por su parte, los tributos en su conjunto contribuyen con una levísima disminución de la progresividad, siendo el origen de ésta sobre todo el IRPF, aunque con una compensación de valor prácticamente igual pero en sentido contrario de aumento de la progresividad con origen en el IVA y en los Impuestos Especiales. En definitiva, el origen de la progresividad del conjunto del sistema de financiación autonómica se encuentra, en su práctica totalidad, en el Fondo de Suficiencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Bird, R., Tarasov A.V. (2002): “Closing the gap: fiscal imbalances and intergovernmental transfers in developed federations”, *Working Paper 02-02*, Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.
- Boadway, R. (2001): “Intergovernmental fiscal relations: the facilitator of fiscal decentralization”, *Constitutional Political Economy*, Vol. 12, nº 2, pp. 93-121.
- Boadway, R. (2003): “The theory and practice of equalization”, mimeo.

- Brodjonegoro, B., Martínez-Vázquez, J. (2002): “An analysis of Indonesia’s transfer system: recent performance and future prospects” *Working Paper 02-13*, Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.
- Buchanan, J.M. (1950): “Federalism and fiscal equity”, *American Economic Review*, vol. 40, nº 4, pp. 583-99.
- King, D.N. (1984): *Fiscal Tiers: The economics of multi-level government*, George Allen and Unwin, Londres.
- Fisher, R.C. (ed.) (1997): *Intergovernmental fiscal relations*, Kluwer Academic Publishers, Boston.
- Goerlich, F.J. (1998): “Desigualdad, diversidad y convergencia: (algunos instrumentos de medida)”, mimeo.
- Hierro, L.A., Atienza, P., Patiño, D. (2006): “Inequality and progressiveness in the distribution of revenues of the states in federal countries. A compared study”, *Working Paper (pendiente publicación)* Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.
- Hofman, B., Cordeira Guerra, S. (2004): “Ensuring interregional equity and poverty reduction”, *Working Paper 04-11*, Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.
- Ladd, H.F., Yinger, J. (1994): “The case for equalizing aid”, *National Tax Journal*, vol. 47, nº 1, pp. 211-24.
- MacDougall, D. (1977): *Report of the Study Group on the role of public finance in European integration*, Commission of the European Communities, Bruselas.
- Martínez-Vázquez, J., Boex, J. (1999): “Fiscal decentralization in the russian federation during the transition”, *Working Paper 99-3*, Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.
- Martínez-Vázquez, J., Boex, J. (2001): “The design of equalization grants: theory and applications”, , Andrew Young School of policy studies, Georgia State University.

- Mathews, R. L. (1977): “Mechanisms for Fiscal Equalisation in an integrating economic community”, en MacDougall, D. (1977).
- Mieszkowski, P.M., Musgrave, R.A. (1999): “Federalism, grants, and fiscal equity”, *National Tax Journal*, nº 52, pp. 239-260.
- Musgrave, R. A. (1961): “Approaches to a fiscal theory of political federalism”, en N.B.E.R. (Ed.) (1961), pp. 97-122
- N.B.E.R. (Ed.) (1961): *Public Finances: Needs, sources and utilization*, Princeton University Press, Princeton.
- Oakland, W.H. (1994): “Fiscal equity, an empty box?”, *National Tax Journal*, vol. 47, nº 1, pp. 199-210.
- Oates, W. E. (1972): *Fiscal Federalism*, Harcourt Brace Jovanovich, N.Y.
- Petchey, J., Shapiro, P, Walsh, C. (1997): “Transfers in federal systems: a critical survey”, capítulo 4 de Fisher (1997).
- Rao, M.G. (2000): *Fiscal decentralization in Indian federalism*, International Monetary Fund, Washington.
- Shah, A. (1983): “Efficiency, equity and fiscal equalization grants: issues and alternatives”, Finance Canada, Discussion Paper.
- Shorrocks, A. F. (1982): “Inequality decomposition by factor components”, *Econometrica*, vol. 50, nº 1, pp. 193-212.
- Ter-Minassian, T. (ed.) (1997): *Fiscal federalism in theory and practice*, International Monetary Fund, Washington.